

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1573**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** Banco de Occidente S.A.  
**DEMANDADO:** Néstor Alfonso Santos Callejas  
**RADICADO:** 2020-00386-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, para que dentro del término de 5 días pague al BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$78.893.127 M/CTE por concepto de capital contenido en pagaré S/N de fecha noviembre 29 de 2018, allegado a la demanda.
- b. La suma de \$ 840.446 M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de octubre de 2019 al 25 de noviembre de 2019.
- c. La suma de \$13.329.247 M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 11 de julio de 2020.
- d. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- e. Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el

contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**TERCERO:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante, al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portadora de T.P No. 34.456 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA